



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23989

24/11/2017

60766

**AUTOR/A:** MATOS MASCAREÑO, Pablo (GP); LUCIO CARRASCO, María Pilar (GS)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe señalar que la principal novedad de la nueva regulación del bono contenida en el Real Decreto 897/2017 es que la renta es el criterio fundamental para la consideración como hogar vulnerable. Hasta ahora, el 75% de los hogares que recibían hasta ahora el Bono social, únicamente acreditaban haber contratado una potencia baja, pero no se medía su renta. Se definen como consumidores vulnerables aquellos hogares en su vivienda habitual cuya renta resulta inferior a una serie de umbrales en función de la composición del hogar. Dichos umbrales se ven incrementados en los casos de hogares que incluyan a personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

Se mantienen dos grupos que recibirán la condición de consumidores vulnerables en todo caso: las familias numerosas y los hogares compuestos por jubilados que perciban como único ingreso la pensión mínima. Se introducen dos nuevas sub-categorías de consumidores vulnerables: Los consumidores vulnerables severos, definidos como aquellos cuya renta resulta inferior al 50% del umbral que les corresponda; y los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, que además de tener una renta inferior al 50% de su umbral se caracterizan por recibir la atención de los servicios sociales competentes en cuanto al suministro de electricidad, con una financiación de al menos el 50%.

Con el nuevo esquema se asegura que las familias que tienen verdaderas dificultades para pagar sus facturas son quienes se benefician del bono social, si bien es necesario para ello proceder a la comprobación de los criterios de renta para lo que es necesario requerir determinada documentación y verificar los datos. Para contribuir a facilitar la gestión, se ha puesto en marcha una aplicación informática en la sede del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital que permitirá a las comercializadoras comprobar el cumplimiento del requisito de rentas. La solicitud puede presentarse por diversos medios: por teléfono, en la web del comercializador, y en la web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC); en las oficinas del comercializador cuando existan; por fax o email a la dirección que señale el comercializador; o por correo postal en la dirección que señale el comercializador.



Se ha establecido un período transitorio de seis meses desde la Publicación del Real Decreto 897/2017 (abarcando todo el invierno) durante el cual los consumidores que ya disfrutaban del bono social podrán mantenerlo sin necesidad de renovación. Se pretende con este sistema asegurar que los consumidores disponen de un plazo suficiente para tramitar la incorporación en el nuevo sistema, evitando posibles problemas en la gestión de las solicitudes, particularmente durante este período invernal.

Por otro lado, se ha ampliado el descuento del bono social para las familias más vulnerables, los “consumidores vulnerables severos”, que se beneficiarán de un 40% en lugar de un 25% de descuento. Esta categoría y este descuento ampliado no existían hasta ahora.

Para evitar que se acumulen impagos y permitir a los hogares y servicios sociales un tiempo de reacción cuando ocurran, se ha reforzado la notificación de los impagos, de modo que en ningún contrato se podrá cortar el suministro antes de dos meses desde el impago. Se generaliza así a todos los contratos el plazo mínimo de dos meses que hasta ahora solo aplicaba a los acogidos al PVPC. Para los consumidores vulnerables, dicho período se amplió a cuatro meses, lo que permitirá una actuación más efectiva de las medidas de protección que puedan adoptarse. Los impagos se notificarán a las Comunidades Autónomas para que los servicios sociales competentes puedan actuar con las medidas oportunas desde una fase temprana.

Es importante indicar que se regula por primera vez la prohibición de realizar cortes de suministro en el caso de los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Por primera vez también se habilita un mecanismo por el cual las comercializadoras eléctricas sufragarán el 50% de las facturas en los casos de consumidores severos vulnerables en riesgo de exclusión social. De esta forma, son los servicios sociales quienes podrán contribuir a la financiación en esta categoría de consumidores vulnerables, podrán encontrar una forma de cofinanciación a su disposición cuando identifiquen a estos consumidores en riesgo de exclusión social. La participación autonómica y local tiene carácter meramente potestativo estableciendo además la posibilidad de que las Administraciones suscriban convenios con los Comercializadores de Último Recurso, y dejando abiertos los términos en los que se establecerán dichos convenios.

La competencia y la capacidad de las autoridades autonómicas, y en su caso locales para abordar la problemática de la pobreza energética, queda con esta regulación salvaguardada, tal y como se reclamó por distintas Administraciones territoriales en el trámite de audiencia en la elaboración del Real Decreto. A este respecto, se recuerdan los programas específicos que en relación a la pobreza energética se han implantado en distintos municipios y Comunidades autónomas.

Madrid, 12 de febrero de 2018

